

YR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2020-00409-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Cuatro (04) de Noviembre del dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda y sus anexos, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P., razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., contra CRISTOBAL PIEDRAHITA VUELVAS, por la cantidad principal de TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$33.667.878,59), discriminada de la siguiente forma:

- Por la suma de TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS MCTE (\$31.000.000), por concepto de capital contenido en el PAGARE N. 207419339066, suscrito el 29/01/2020 y con fecha de vencimiento de 23/09/2020.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el 24/09/2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$2.312.842,77), por concepto de Intereses de plazo causados y no pagados, desde el 24/03/2020 al 23/09/2020.
- Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$355.035,82), por otros conceptos.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. DORA BEATRIZ SOTO NAVAS, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y efectos establecidos en el poder.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a éste despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: AUTORIZAR a **SERGIO ALFREDO SERRANO QUINTERO** Identificado con cédula de ciudadanía No. 13.847.829 y T.P 40.521 Y **KAREN ADRIANA CARVAJAL LOPEZ** Identificada con cédula de ciudadanía No. 52.533.632 y T.P 252.579, como dependientes judiciales de la parte actora, en los términos de la autorización visible dentro del escrito de la demanda, quienes tendrán acceso al expediente, conforme lo preceptuado en los artículos 26 (literal f) y 27 del Decreto 196 de 1971.

SEXTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

465b2ccf1f9bf7b8c84341c40b727362e74fdae7fc7f485718a846c72cae2c6a

Documento generado en 04/11/2020 08:05:31 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>